JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 177

RADICADO No.156814089001- 2023-00072

PROCESO: SERVIDUMBRE
DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP
DEMANDADO(S): ANA SOFIA BOHADA NEIZA Y JUAN CARLOS ROJAS SANCHEZ

San Pablo de Borbur, veinticuatro (24) agosto de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando que la EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP, a través de apoderada judicial, DRA. ANA GABRIELA RODRIGUEZ HERNANDEZ, presenta demanda de imposición de SERVIDUMBRE. La presente acción fue radicada al correo electrónico institucional de este Despacho Judicial mediante escrito que cuenta un archivo .pdf, contentivo de setenta y seis folios (76) folios. Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y de la acción de imposición de SERVIDUMBRE, presentada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANA SOFIA BOHADA NEIZA y JUAN CARLOS ROJAS SANCHEZ**, una vez estudiada al tenor del articulo 82 y ss. del C.G.P., así como lo señalado en el Decreto 1073 de 2015 y normas especiales aplicables, encuentra este Despacho inconsistencias que dan lugar a su inadmisión, como a continuación se relaciona:

- Se puede observar en el folio de matrícula inmobiliaria No. 072-915 de la ORIP de Chiquinquirá, que el bien se relaciona como uno ubicado en el municipio de San Pablo de Borbur, específicamente en la vereda Santa Barbara, no obstante una vez se hace lectura de la cabida y linderos del propio certificado, se encuentra que el bien podría estar ubicado en la vereda Centro del municipio de Otanche. Por lo anterior la parte deberá aclarar corregir o modificar lo pertinente, especialmente en orden a determinar la competencia de este Despacho para conocer el asunto.

- No se aporta documento alguno que permita determinar la cuantía del proceso, incumpliendo con lo señalado en el numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

Por esta razón se inadmitirá la presente demanda, a fin de que sea subsanada en el término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial, so pena de rechazo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., previniendo a la parte demandante para que el escrito que ***subsana sea presentado en un solo cuerpo***, teniendo en cuenta las adiciones presentadas con anterioridad al presente auto, de conformidad con el artículo 93 del Código General del Proceso.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 177

RADICADO No.156814089001- 2023-00072

Por lo previamente señalado el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente acción de imposición de SERVIDUMBRE, instaurada por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP**, a través de apoderada judicial, en contra de **ANA SOFIA BOHADA NEIZA y JUAN CARLOS ROJAS SANCHEZ**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (05) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia judicial para que subsane la demanda, so pena de decretar el rechazo al tenor del artículo 90 del C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar, a la **DRA. ANA GABRIELA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.090.566 de Tunja y tarjeta profesional No. 399.313 del C.S.J., en los términos señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA LEMUS CANTOR
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veinticinco
(25) días del mes de agosto de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en estado
No. 32

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2415e01039caa3402e55da950078ed44052ed1ed5a31edeae059bffc3abaf3a2**

Documento generado en 24/08/2023 06:33:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica